

muy individual del plan que he ideado en alivio de unas personas tan benemeritas; plan que no dudo merecerá la respetabilísima y muy ilustrada aprobacion de V. S., y para cuya realizacion tendré recogido por aquel tiempo todo el caudal necesario.

Entretanto, asegurado V. S. de que nadie lo ama y admira con mas sincero cariño que yo, mandeme con entera libertad quanto fuere de su agrado. Plata 23 de Enero de 1808.

Muy ilustre Señor.

Benito Maria, Arzobispo.

Muy ilustre Cabildo de la Ciudad de Buenos Ayres.

CON LICENCIA

BUENOS-AYRES

EN LA REAL IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS.

Año de 1808.



Consejo de Castella Cup. 405654

EXCMO. Sr. == EL EXCMO. Sr. D. PEDRO Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, me ha remitido con Real orden de este día un Decreto original que S. M. se ha servido dirigirle, cuyo tenor es el siguiente:

Real Decreto. „Amados vasallos míos: vuestra noble agitación en estas circunstancias es un nuevo testimonio que me asegura de los sentimientos de vuestro corazón: y Yo que qual padre tierno os amo, me apresuro à consolaros en la actual angustia que os oprime. Respirad tranquilos: sabed que el ejército de mi caro aliado el Emperador de los Franceses atraviesa mi Reyno con ideas de paz y de amistad. Su objeto es trasladarse à los puntos que amenaza el riesgo de algun desembarco del enemigo; y que la reunion de los cuerpos de mi guardia, ni tiene el objeto de defender mi Persona, ni acompañarme en un viaje que la malicia os ha hecho suponer como preciso. Rodeado de la acendrada lealtad de mis vasallos amados, de la qual tengo tan irrefragables pruebas, ¿qué puedo yo temer? Y quando la necesidad urgente lo exigiese, ¿podria dudar de las fuerzas que sus pechos generosos me ofrecerian? No: esta urgencia no la verán mis pueblos. Españoles, tranquilizad vuestro espíritu: conducios como hasta aqui con las tropas del aliado de vuestro buen REY; y vereis en breves dias restablecida la paz de vuestros corazones, y à mi gozando la que el cielo me dispensa en el seno de mi Familia y vuestro amor. Dado en mi Palacio Real de Aranjuez á 16 de Marzo de 1808.== YO EL REY.== A D. Pedro Cevallos.”

REALES DECRETOS.

POR el Sr. Marques Caballero se me ha comunicado con fecha de este día la orden de S. M. que sigue:

„Ilmo. Sr. El Sr. Fr. D. Francisco Gil me comunica con esta fecha el Real Decreto siguiente: Queriendo mandar por mi Persona el Ejército y Armada, he venido en

*

exónonar á D. Manuel Godoy, Principe de la Paz, de los empleos de Generalísimo y Almirante, concediéndole su retiro donde mas le acomode. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. A Aranjuez 18 de Marzo de 1808 = A Fr. D. Francisco Gil y á D. Antonio Olaguer Felin: = Está rubricada de la Real mano: = Lo que de orden de S. M. comunico á V. I. para que inmediatamente lo haga presente al Consejo, y á todos los Tribunales y Justicias del Reyno. = Dios guarde á V. I. muchos años. = Aranjuez 18 de Marzo de 1808. = El Marques Caballero. = Sr. Decano del Consejo.

La que traslado á V. para su inteligencia, y que al propio fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 18 de Marzo de 1808. = Arias Mon.

DON BARTOLOME MUÑOZ DE TORRES,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Para que V. I. esté enterado de lo ocurrido esta noche en este Real Sitio, y pueda prevenir á ese Pueblo, y enterar al Consejo de la realidad de los hechos, precaviendo toda impostura sediciosa, debo decirle de Real orden, que como á la una de la noche ocurrió un encuentro entre algunos Húsares y Guardias de Corps; á esto siguió la reunion de otros Militares y Paisanos, conmovidos con la falsa voz de que los Reyes con su Real Familia se ausentaban. Son ahora las cinco, y tengo la satisfaccion de asegurar á V. I. que el Pueblo se ha tranquilizado, y queda convenido de que SS. MM. ni piensan ni han pensado jamas en salir del seno de sus amados vasallos. Me apresuro á enterar á V. I. de tan importante y favorable noticia á fin de que se publique en el Consejo

jo y llegue á noticia del Público, con lo que podrá precaverse contra la seduccion y la impostura. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez y Marzo diez y ocho de mil ochocientos y ocho = Pedro Cevallos. = Ilmo. Sr. Gobernador interino del Consejo.

Publicada en el Consejo pleno de este dia la antecedente Real orden, se ha mandado guardar y cumplir; y que para que llegue á noticia de todos se imprima, y fixe en los sitios publicos y acostumbrados de esta Corte. Y para el efecto lo firmo en Madrid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y ocho. = D. Bartolomé Muñoz.

BANDO

Habiendo de entrar Tropas Francesas en esta Villa, y sus inmediaciones con direccion á Cadiz, se ha dignado S. M. comunicarlo al Consejo en Real orden dirigida á su Decano Gobernador interino con fecha de ayer por el Excmo. Sr. Marques Caballero, mandando, entre otras cosas, se haga saber al Público ser su Real voluntad, que dichas tropas en el tiempo que permanezcan en Madrid y sus contornos sean tratadas como que lo son del íntimo aliado de S. M., con toda la franqueza, amistad y buena fe que corresponde á la alianza que subsiste entre el Rey nuestro Señor y el Emperador de los Franceses: lo que se avisa al Público de orden del Consejo, esperando este Supremo Tribunal de la ilustracion y fidelidad de este Pueblo á su Soberano, cumpliendo exactamente su voluntad. Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y ocho = Es copia de su original, que por ahora queda en mi poder, de que certifico yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Madrid dicho dia = D. Bartolomé Muñoz.

EL Sr. Baylio Frey D. Francisco Gil y Lemos, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina me previene con fecha de 19 del corriente lo que sigue,

4
"El Sr. D. Pedro Cevallos me dice en oficio de hoy lo que sigue.

"Con esta fecha me ha dirigido el Rey el Real Decreto siguiente.

"Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del Gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada he determinado, despues de la mas seria deliberacion, abdicar mi Corona en mi Heredero y mi muy caro Hijo el Principe de Asturias. Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que este mi Real Decreto de libre y espontánea abdicacion tenga su exácto y debido cumplimiento le comunicareis á quienes corresponda. Dado en Aranjuez á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho. = YO EL REY. A D. Pedro Cevallos.

"Y de Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo."

Todo lo qual lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo haga saber á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 19 de Marzo de 1808 = Fr. Francisco Gil. = Sr. Intendente del Departamento de Cadiz.

REALES DECRETOS.

BANDO.

POR Real Orden comunicada en la tarde de este dia por el Excmo. Sr. Marques Caballero al Ilmo. Sr. Gobernador interino del Consejo se participa á este, que el REY nuestro Señor se ha servido Autorizar al PRINCIPE DE ASTURIAS nuestro Señor para que forme y substancie conforme á derecho causa á D. Manuel Godoy, ya preso. Y el Consejo, enterado de ello en la posada de S. I., ha

5
acordado se anuncie al Publico esta Orden de S. M., con otra, en que manifiesta que los bienes y efectos existentes en las casas que habitó en esta Corte dicho D. Manuel Godoy pertenecen á S. M.; para que confiado en su justicia y la del Consejo este Pueblo se tranquilice, como lo espera de su lealtad; y que todos se retiren á sus casas inmediatamente, para que con ningun motivo ni pretexto se pueda poner en duda la notoria fidelidad y submission de este Vecindario, ni precisar á este Supremo Tribunal á tomar otras providencias. Madrid diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho. = Está rubricada. = Es copia de su original, de que certifico yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Madrid dicho dia = D. Bartolomé Muñoz.

EL CONSEJO AL PUBLICO DE MADRID.

Nada debe haber que altere la tranquilidad publica en los felices momentos de la exáltacion del REY FERNANDO VII al Trono de las ESPAÑAS. Sus leales Vasallos han dado á S. M. pruebas muy anticipadas de su adhesion y afecto; y no deben dudar que el amor que S. M. les profesa se empleará todo en promover la felicidad publica, y satisfacer los deseos del pueblo de Madrid. Lo mas importante para tan altos fines es el orden publico; y para que quede éste asegurado, se lisonjea el Consejo de que todos los Vecinos y habitantes de esta fiel Villa se retirarán á sus casas, y guardarán la mas perfecta quietud, persuadidos de que así darán á S. M. en los primeros momentos de su feliz Reynado la prueba mas segura de la sinceridad de sus sentimientos, y de las voces de fidelidad que se oyen en estos dias. = Está rubricado. = Es copia de su original, de que certifico yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Madrid 20 de Marzo de 1808. = D. Bartolomé Muñoz.

EDICTO.

DON ARIAS ANTONIO MON Y VELARDE,
Decano Gobernador interino del Consejo,

EN varias ordenes que acabo de recibir se sirve decirme el Rey nuestro Señor Fernando VII, que ha resuelto S. M. confiscar inmediatamente todos los bienes y efectos, acciones y derechos de D. Manuel Godoy, en qualquier parte en que se hallen, á cuyo fin ha tomado todas las medidas oportunas, como que pertenecen directamente á S. M. Que ha resuelto pasar muy luego á esta Villa, y proclamarse; pero quiere que antes el Pueblo de Madrid, tan adicto y leal á su Real Persona, le dé pruebas de sosiego y tranquilidad, pues tiene comunicadas las ordenes mas eficaces contra D. Manuel Godoy, sus bienes y rentas que ya no le pertenecen. Que esta pensando muy seriamente en desagraviar á todos sus amados vasallos que hayan padecido por su causa; y que velará continuamente, y no cesará de tomar quantas providencias sean oportunas para su felicidad. Y finalmente me avisa S. M. haber nombrado por Coronel de sus Reales Guardias Españolas al Sr. Duque del Infantado, confiriendole la Presidencia de Castilla, acordando al mismo tiempo el Rey nuestro Señor que todas las personas confinadas por la causa seguida en su Real Sitio de S. Lorenzo vuelvan al lado de S. M. Y para que llegue á noticia de todos, y sepa este leal Pueblo de Madrid quanto se desvela el Rey nuestro Señor por su felicidad y satisfacciones, me ha mandado hacerse lo notorio, como lo executo por el presente. Madrid 20 de Marzo de 1808. = D. Arias Mon.

DON BARTOLOME MUÑOZ DE TORRES,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, se ha co-

municado al Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Consejo la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr. Uno de los primeros cuidados del Rey nuestro Señor despues de su advenimiento al Trono ha sido el participar al Emperador de los Franceses y Rey de Italia tan feliz acontecimiento, asegurando al mismo tiempo á S. M. I. y R. que animado de los mismos sentimientos que su Augusto Padre, lejos de variar en lo mas mínimo el sistema politico con respecto á la Francia, procurará por todos los medios posibles estrechar mas y mas los vinculos de amistad y estrecha alianza que felizmente subsisten entre la España y el Imperio Frances. S. M. me manda participarlo á V. I. para que publicandolo en el Consejo, proceda el Tribunal á consecuencia en todas las medidas que tome para restablecer la tranquilidad publica en Madrid, y para recibir y suministrar á las Tropas Francesas que están dispuestas á entrar en esa Villa todos los auxilios que necesiten; procurando persuadir al Pueblo que vienen como amigos, y con objetos utiles al Rey y á la Nacion. S. M. se promete de la sabiduria del Consejo que enterado de los vivos deseos que le animan de consolidar cada dia mas los estrechos vinculos que unen á S. M. con el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, procurará el Consejo por todos los medios que estén á su alcance inspirar estos mismos sentimientos en todos los vecinos de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez veinte de Marzo de mil ochocientos y ocho. = Pedro Cevallos, = Señor Gobernador interino del Consejo.

Publicada en el Consejo pleno de este dia la antecedente Real orden, se ha mandado guardar y cumplir, y que para que llegue á noticia de todos se imprima y fixe en los sitios publicos y acostumbrados de esta Corte. Y para el efecto lo firmo en Madrid á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos y ocho. = D. Bartolomé Muñoz.

EL Sr. Baylio Frey D. Francisco Gil y Lemos, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina me previene de Real orden con fecha de 22 del presente mes lo que sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente.

„Mi Augusto Padre y Señor tuvo por conveniente exonerar por su Real Decreto de 18 del corriente á Don Manuel Godoy, Principe de la Paz, del empleo de Almirante general de España é Indias, que se dignó conceder por Reales Cédulas de 13 de Enero y 27 de Febrero del año pasado de 1807 en que se expresaban el ejercicio, privilegios y emolumentos que como á tal le correspondian, igualmente que al Tribunal de Almirantazgo; y queriendo Yo ocurrir desde luego á todas las dificultades que puedan presentarse para el despacho de los negocios de Marina, mando vuelvan todas las cosas al ser y estado que tenian antes de la citada Real Cédula de 13 de Enero, y resuelvo se establezca un Consejo Supremo de Marina con la preeminencia de ser presidido por mi Real Persona; y con las demas prerogativas y funciones, por lo respectivo á este ramo que tiene y ejerce el Supremo de la Guerra en el suyo; el qual Tribunal se compondrá de los Ministros, asi Militares como Togados que tenga á bien nombrar para que entiendan en las materias de Justicia, tanto civiles como criminales, correspondientes á Marina, y me consulte lo que estime conveniente en qualquiera otras sobre que Yo tuviese á bien oír su dictámen. Tendreislo entendido y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento = Señalado de la Real mano = Dado en Aranjuez á 20 de Marzo de 1808. = A Fr. D. Francisco Gil.”



CON LICENCIA:

REIMPRESO EN BUENOS AYRES:

En la Impranta de Niños Expósitos.

Sup 405. 55.
JUICIO

DE LA POSTERIDAD

SOBRE NAPOLEON.

CON PERMISO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

EN MÁLAGA

POR FRANCISCO MARTINEZ DE AGUILAR.